

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÁDIZ

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÁDIZ: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÁDIZ: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 33 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 3.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Hacienda y Ultramar y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la pretensión del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte de que se declare que no se halla sujeto al cumplimiento de las prescripciones de la Real orden de 2 de Agosto de 1890, han emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo estas Secciones lo dispuesto en Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 11 de Junio del corriente año, han examinado el expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones directas con motivo de la pretensión del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte de que se declare que no se halla sujeto al cumplimiento de las prescripciones de la Real orden de 2 de Agosto de 1890.

Resulta de antecedentes que con fecha 3 de Diciembre del año último, el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid manifestó al Ministerio de la Gobernación que por Real orden del de Hacienda de 2 de Agosto del mismo año se había dispuesto que ni el Banco de España, ni las demás Sociedades mercantiles, ni los comerciantes puedan hacer devoluciones de metálico y valores que se hallen depositados en sus Cajas á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario, si no justifican haber satisfecho el

impuesto de Derechos Reales correspondiente, y que el referido establecimiento benéfico venía aplicando esa disposición, por más que no teniendo carácter mercantil ni comercial, no le alcanzaban sus preceptos; pero que, siendo de temer que los imponentes retiren sus depósitos para evitar los gastos de abintestatos y las molestias y sacrificios á que les obliga la Real orden de 2 de Agosto, convendría procurar una aclaración en el sentido de que aquél establecimiento no estaba obligado á cumplir las disposiciones de la Real orden de 2 de Agosto de 1890.

Y el Ministerio de la Gobernación, en 30 de Diciembre del año último, dirige á V. E. una Real orden apoyando las pretensiones del Monte de Piedad.

Tanto la Dirección general de Contribuciones directas, comola de lo Contencioso del Estado, opinan que no existen méritos para acceder á lo que solicita el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, añadiendo el Centro directivo de lo Contencioso que convendría aclarar la Real orden de 2 de Agosto en el sentido de que se consideren comprendidos en sus preceptos todos los establecimientos benéficos que hayan de hacer devoluciones de depósitos de metálico y de valores á los sucesores por testamento ó abintestato de los imponentes.

Las Secciones han examinado con detenimiento el expediente y emitirán su opinión en términos breves, por ser en un todo conforme con la de los Centros que anteriormente han informado.

Todos los bienes adquiridos á título de sucesión, ya sea por testamento, ó ya por abintestato, se hallan gravados con el impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes con arreglo á la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881, salvas las muy contadas excepciones que en dichas disposiciones se enumeran, entre las cuales no figuran los depósitos de metálico y valores por razón de la Sociedad ó estableci-

miento donde se hallen constituidos así, pues, los que estén impuestos en la Caja de Ahorros ó en cualquiera otra institución benéfica, al ser transmitidos por uno de aquellos títulos, deben contribuir por el referido impuesto.

La Real orden de 2 de Agosto de 1890, ni ha creado impuesto alguno, ni ha modificado el existente, ni aun las reglas establecidas para su exacción, y solosi ha procurado disminuir los casos de defraudación que venían cometiendo algunos contribuyentes, y con ese propósito dispone que el Banco de España y todas las Sociedades mercantiles y de comercio exijan el documento que acredite haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales á los herederos de los imponentes que traten de retirar algún depósito constituido en aquellos establecimientos.

Y como bajo el concepto de Sociedades mercantiles ó comerciales no está comprendido el Monte de Piedad y Caja de Ahorros, en realidad el texto literal de la Real orden no tiene aplicación al instituto benéfico de que se trata, pero no hay razón atendible que justifique su exclusión, pues las que invoca el Consejo de Administración son contrarias al espíritu que informa la Real orden, por cuanto darían facilidades al contribuyente para eludir el pago de un impuesto á que viene obligado.

La importancia que puedan tener los depósitos constituidos en el Monte de Piedad carece de influencia para la resolución del caso, porque, cualquiera que ella sea, es igualmente obligatorio el pago del impuesto. Y en cuanto á los gastos que el Consejo de Administración supone que han de tener los imponentes por formalización de testamentos y abintestatos, no han de ser mayores que los que actualmente han de hacer para justificar su derecho á la devolución de depósitos que constituyeron sus causantes.

Por estas razones y las demás que han expuesto las Direcciones generales de Contribuciones directas y de lo Contencioso del Estado, opinan las Secciones que procede:

Primero. Que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se signifique al de Gobernación que no existen méritos bastantes para acceder á la pretensión del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Y segundo. Que debe aclararse la Real orden de 2 de Agosto de 1890 en el sentido que indica la Dirección general de lo Contencioso.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1891.—Concha.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona por defunción de D. José Vivas y Martínez, al Presbítero Licenciado D. José de Casas y Palau, Dignidad de Arcediano de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Almería, por promoción de D. Antonio Nieto Robles, al Prebistero don José Aguilar y Sánchez, Párroco de Arjona, que reúne las condiciones exi-

gidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos Gayón*.

Accediendo á lo solicitado por don Manuel Castro y Tejeiro, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tarragona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Granada, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Vicente Greus.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos Gayón*.

Accediendo á lo solicitado por don Vicente Greus y Roig, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de lo criminal de Tarragona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Manuel Castro.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos Gayón*.

Accediendo á lo solicitado por don Vicente Martín Cereceda, Presidente electo de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual cargo de la de Sigüenza, vacante por defunción de D. Federico Amoraga.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos Gayón*.

Accediendo á lo solicitado por don Juan Ricoy y Fraix, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ubeda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Benavente, vacante por defunción de D. Sebastián Mayor.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos Gayón*.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á

la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Vicente Martín Cereceda, á D. Eladio Peñalba y Gutiérrez, Magistrado de la de Logroño, que ocupa el núm. 119 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos Gayón*.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ubeda, vacante por traslación de D. Juan Ricoy, á D. Luis del Castillo y Pérez, Magistrado de la de Santiago, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos Gayón*.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santiago, vacante por promoción de D. Luis del Castillo, á don Eduardo Madriñán y Rodríguez, que sirve igual cargo en la de Colmenar Viejo.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos Gayón*.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Palencia, vacante por defunción de D. Bartolomé Iñiguez, á Don Gabriel López Dávila, Teniente fiscal de la de Alcalá de Henares, que ocupa el núm. 16 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos Gayón*.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño, vacante por promoción de D. Eladio Peñalba, á Don Eduardo Serrano de la Peña, Juez de primera instancia de Vitoria, que ocupa el núm. 64 en su respectivo escalafón, y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos Gayón*.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, vacante por traslación de D. Eduardo Madriñán, á D. Pedro Higueras y Sabater, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada, que ocupa el núm. 49 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos Gayón*.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Villena García pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de falsedad en documento privado:

Considerando que, según se desprende de la causa, el reo no obtuvo ni tuvo intención de obtener lucro alguno, limitándose á percibir el importe de sus derechos como Habilitado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado Manuel Villena García por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos Gayón*.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cayetana Andrés pidiendo que se indulte á su esposo José Montesinos Guzmán de la pena de nueve años y ocho meses de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por dos delitos de amenazas de muerte:

Considerando que el reo ha sufrido más de tres cuartas partes de sus condenas, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arre-

pentimiento; que los delitos no produjeron daño material, y que la parte ofendida otorga su perdón:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de nueve años y ocho meses de prisión correccional á que fué condenado José Montesinos Guzmán por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió dos delitos.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos Gayón*.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Capdevila Jovells y Pablo Bosch Torrelles pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Lérida les impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que indultado José Felip Ferré, co-reo de los suplicantes, es de estricta equidad conceder á éstos una gracia igual á la otorgada á aquél:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Capdevila Jovells y Pablo Bosch Torrelles del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos Gayón*.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rosario Sánchez pidiendo que se indulte á su esposo Francisco Daniel Vitorica y Echeandía de la pena de ocho años de presidio mayor en que se conmutó la de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado por la Audiencia de Bilbao en causa sobre falsificación de documento público:

Teniendo en cuenta la escasa malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Daniel Vitorica y Echeandía de la mitad de la pena de ocho años de presidio mayor que está sufriendo.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Cos Gayón*.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

NÚMERO 6.

AÑO DE 1891.

LISTA electoral de Compromisarios para la designación de Senadores que ha de regir en el año de 1892.

Excelentísimo Ayuntamiento

Alcalde,	D. Juan Tejón Marin
Teniente 1.º	Luis Gutiérrez de los Ríos Pareja
" 2.º	Ventura Dávila Leal
" 3.º	Rafael Moya Aragón
" 4.º	Gregorio García García
" 5.º	Amador Pérez Luque
" 6.º	Francisco Blanco Rodríguez
" 7.º	Evaristo M. Velasco Villaescusa
" 8.º	Enrique Fuentes Breña
Síndico 1.º	Luis Valenzuela Castillo
" 2.º	Rafael Eguilior Hoces
Regidor 1.º	José Oliva González
" 2.º	Francisco Cruz Córdoba
" 3.º	Rafael Barrionuevo Fernández
" 4.º	Victoriano Ribera Romero
" 5.º	José Ramos Blanco
" 6.º	Antonio Muñoz Collado
" 7.º	Miguel Morales Reina
" 8.º	Mariano Trigo Fernández de Cañete
" 9.º	Mariano Zaragoza Domínguez
" 10	José Molina Fernández
" 11	Francisco Jiménez López
" 12	Antonio Carrasco Luque
" 13	Antonio Urbano Espejo
" 14	Juan Rodríguez Jiménez
" 15	Julián Jiménez González
" 16	Antonio Ariza Victor
" 17	Rodolfo del Castillo Quartiellerz
" 18	José Gutiérrez Ravé Cabello
" 19	Rafael Salinas Pérez
" 20	Antonio Ruiz Martínez
" 21	Félix Castro Mata
" 22	Francisco González Rodríguez
" 23	Gregorio Reina Fustegueras
" 24	Toribio Herrero López

MAYORES CONTRIBUYENTES

Número	NOMBRES	Cuota
1	Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera	10924 21
2	Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos	10821 92
3	D. Mannel Molina Hurtado	6653 21
4	Manuel Olalla Torre	6632 15
5	Sr. Marqués de Villaverde	6439 94
6	D. Ramón Porras Ayllón	5963 19
7	Sr. Marqués de Valdeflores	5691 18
8	D. Carlos Barcia Jover	5601 46
9	Manuel García Lovera	5052 33
10	Rafael Molina Sánchez	4315 29
11	Rafael Cabrera Pérez de Saavedra	4039 91
12	Manuel Enriquez Enriquez	3449 08
13	Excmo. Sr. Marqués de Benamejí	3202 44
14	D. José Barea Linares	2975 78
15	Eduardo Alvarez de los Angeles	2835 77
16	Antonio Junquito Gassín	2748 76
17	Rafael Barbudo Vergel	2741 33
18	Rafael López Diéguez	2711 48
19	Tomás Cabrera García	2519 98
20	Ricardo Belmonte Cárdenas	2455 20
21	Rafael Rubio Góngora de Armenta	2306 02
22	Manuel Sanz Uzátegui	2274 98
23	José Rioja Vizcaino	2227 27
24	Amador Viñas Guerrero	2144 91
25	José Riobóo Pineda	2039 56
26	Cristóbal Pesquero Millán	1934 70
27	José Sánchez Muñoz	1920 98
28	Antonio García Heller	1831 56
29	Jaime Aparicio Marín	1747 83
30	Rafael Padilla Parejo	1740 97
31	Manuel Moya Carreño	1713 10
32	Francisco Barbudo Cuevas	1705 71
33	León Crespo Gómez	1701 43
34	Manuel Cruz Lozano	1668 07
35	Rafael Torres de la Barrera	1661 55
36	Fidel Usano Rajas	1587 23
37	José Alfaya Soto	1572 50
38	Antonio Cruz Lozano	1570 60
39	Antonio Morales Pérez	1563 23

Número	NOMBRES	Cuota
40	D. Manuel Eguilior Hoces	1555 78
41	Miguel Guerra Gómez	1490 66
42	Francisco Alvarez Redondo	1478 12
43	Ilmo. Sr. D. José Valero Aguilar	1465 19
44	D. Rafael García Lovera	1463 25
45	José Suarez Losada	1453 57
46	Manuel Nuñez Obrero	1449 20
47	Manuel Leston Figuerola	1444 34
48	Francisco Suarez Alcaide	1421 39
49	Excmo. Sr. Conde de Cárdenas	1405 54
50	D. Emiliano Santaló Galvez	1399 59
51	Rafael Cruz Lopez	1388 16
52	José Viguera Espejo	1377 42
53	Agustín Gallego Garijo	1374 20
54	Manuel López Aguilar	1362 68
55	Dionisio Tejada	1352 56
56	Antonio Barbudo Gómez	1347 05
57	Miguel Coca Castro	1343 53
58	Pedro Baquera Sánchez	1340 83
59	Juan de la Cruz Fuentes	1308 63
60	Benigno Ifiguez Martínez	1297 99
61	Rafael Luque Lubián	1278 20
62	Excmo. Sr. D. Francisco Milla Beltrán	1261 15
63	D. Rafael Barrios Euriquez	1255 12
64	Rafael Carretero Losilla	1250 75
65	José Cruz Lozano	1236 24
66	Emilio Carreño Gabarro	1229 90
67	Rafael Biedma Ruiz	1221 41
68	Pedro Yuste Martínez	1181 22
69	Pablo Luque Jurado	1175 08
70	José Rubio Escobar	1174 23
71	Alfonso Pérez Pérez	1170 39
72	Guillermo Giménez Diez	1157 07
73	Mariano Urbano Polo	1141 55
74	Joaquín Ruiz Martínez	1132 72
75	Luis Castany Pujol	1101 74
76	Joaquín Fuentes Terroba	1057 71
77	Rafael González Ripoll	1036 13
78	Mariano Aguilar Hoyo	1078 31
79	Valentín Otín Gimenez	1034 43
80	Excmo. Sr. D. Antonio Belmonte Vacas	1025 41
81	D. José Dieguez Biedma	1015 98
82	Francisco Montoro Ordoñez	957 09
83	Francisco Alvarez Giménez	977 43
84	Rafael Sánchez Dorado	975 94
85	Vicente Hombre Sauquet	962 21
86	Francisco Aroca Andrade	944 57
87	Angel de Torres Gómez	939 30
88	Manuel Navarro García	935 80
89	Pablo Vidal Guixas	928 63
90	José Hacar Mora	928 09
91	Angel Torres Illescas	922 46
92	Isidro Carrillo de Alborno	913 20
93	Antonio Muñoz Gassín	907 93
94	Antonio León Diaz	898 22
95	Antonio Castejón Gómez	894 19
96	Joaquín Ruiz Repiso	886 94
97	Manuel Marín Higuera	886 49
98	Francisco Lubián Domínguez	885 87
99	José Amo Serrano	876 77
100	Francisco Laguna Cañadas	875 95
101	Rafael Barroso Lora	864 91
102	Amador Jover Sanz	862 08
103	Manuel Roldán Gómez	858 22
104	Rafael Jurado González	856 60
105	Vicente Pablo Tortola	842 16
106	Vicente Luque Vaquerizo	831 77
107	Onofre Alvarez Rodríguez	831 37
108	Fernando Illescas Giménez	825 75
109	José Hidalgo Toledano	825 38
110	Joaquín Alfaya Alfaya	824 55
111	José Martínez Sanz	823 23
112	Juan León Denchez	817 29
113	Francisco Elias González	811 50
114	Abdón Usano Rajas	805 79
115	Pedro Martínez Romero	804 43
116	Ramón Otero Rodríguez	803 70
117	Sebastián Rincón Pozo	797 78
118	Manuel Huete Ruiz	784 49
119	Antonio Caro Fresneda	784 48
120	Manuel Codes Losada	777 72
121	Francisco Pineda Polo	773 65
122	José Sánchez Guerra	771 85
123	Francisco Otero Redondo	759 10
124	Francisco Pardo de la Osta	755 27
125	Juan Cuesta Moral	750 67
126	Antonio Castellano	743 91
127	Santos Hernández Velilla	743 91
128	Juan Ogazón Romo	737 14
129	León Tierno Aceña	736 88
130	José Paez Jordano	735 94

Número	NOMBRES	Cuota
131	D. Antonio Narvaez Gómez	825 20
132	Eustasio Terroba Naval	730 32
133	Justo González Molada	728 31
134	Gabriel Larriba Ramos	725 64
135	Agustín Dorado Pozo	724 72
136	Miguel Mejías Rodríguez	716 04
137	Narciso Guerra Pañero	715 57
138	José Soriano Lorda	712 17
139	José Serrano García	710 97
140	José Carrasco Enriquez	703 95

Córdoba 1.º de Enero de 1892.—Juan Tejón.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO
MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3.250.
Núm. 10.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Valeriano Valero y Carrillo, vecino de Baena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 de Diciembre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Joaquín*, de mineral hierro, sita en el término de Baena y en los terrenos francos del Cortijo nombrado del Alferz y al paraje que llaman Cerro Mogino, que linda con terrenos de dicho cortijo; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el sitio nombrado de las Piedras Negras, que se halla en el referido Cerro Mogino, tomando sobre el de Sur á Norte á partir de las dichas piedras 600 metros, y de Este á Oeste 200 metros, de modo que el indicado Cerro Mogino quede dentro de esta demarcación de doce pertenencias mineras, que todas lindan con los terrenos francos del mencionado cortijo del Alferz, perteneciente á la Excm. Sra. Marquesa de Valparaiso.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Diciembre de 1891.

El Gobernador

Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3251.

Núm. 11

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Valeriano Valero y Carrillo, vecino de Baena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 de Diciembre, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora de Guadalupe*, de mineral hierro, sita en el término de Baena y en los terrenos francos del cortijo nombrado Morana la baja y el paraje que llaman las Pedrizas, que lindan con terreno de dicho cortijo, y por el Este con otros de D. Antonio

del Aguila; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la unión del camino de Castro con el río Guadajoz, en la linde de los terrenos de D. Antonio del Aguila. Desde dicho punto se medirán en dirección Norte 600 metros y se colocará la segunda estaca; de esta dirección Oeste 200 metros y se colocará la tercera; y se seguirá de N. á S. otra medida de 600 metros y se colocará la cuarta, y partiendo con otra línea de 200 metros de O. para E. á cerrar el cuadrilongo en la primera estaca ó punto de partida, de suerte que forma este registro una zona de doce pertenencias, que lindan por el Norte, Oeste y Sur con terrenos de la Excm. Sra. Marquesa de Valparaiso, y por el Este con terrenos de don Antonio del Aguila y Mendoza.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Diciembre de 1891.

El Gobernador.

Antonio Castañón y Faes

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial para la liquidación y abono de los suministros verificados en el corriente mes de Diciembre con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pesetas
Ración de pan, de 70 decágramos	0 24
Idem de cebada, 6'9375 litros	0 82
Idem de paja, de 6 kilogramos	0 29
Kilogramo de leña	0 06
Idem de carbón	0 10
Litro de aceite	0 84

Córdoba 21 Diciembre de 1891.—El Vicepresidente, Juan G. Cubero.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba

Núm. 4

Desierta por falta de licitadores la subasta convocada para contratar la adquisición de árboles, semillas y demás plantas necesarias con destino á la exornación de los nuevos paseos y jardines que se construyen en el cam-

po de la Victoria, anunciase de nuevo la licitación de dicho servicio que deberá tener efecto á pujas llanas en estas Casas Consistoriales, el jueves siete de Enero inmediato de una á dos de su tarde, con arreglo al mismo tipo de 2.857 pesetas 50 céntimos á que con inclusión de imprevistos, embalajes, portes y arrastres asciende el presupuesto facultativo, y á las condiciones que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los postores presentar además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la depositaria de los fondos municipales la suma de 142 pesetas 87 céntimos en concepto de fianza previa.

Córdoba 29 de Diciembre de 1891.—Juan Tejón.

Núm. 6.

Consiguiente á lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, queda desde hoy expuesta al público en estas Casas Consistoriales la lista de los señores Concejales que componen esta Municipalidad y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que, según las bases establecidas por citada disposición, tienen derecho á elegir los compromisarios para la designación de Senadores, á fin de que desde luego y hasta el 20 del actual puedan producirse las reclamaciones que correspondan.

Córdoba 1.º de Enero de 1892.—Juan Tejón.

Núm. 7

Terminada la rectificación del empadronamiento domiciliario de este distrito municipal, correspondiente al año que hoy fina, y formadas las listas á que se refiere el artículo diez y nueve de la Ley orgánica, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, contados desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que procedan.

Córdoba 31 de Diciembre de 1891.—Juan Tejón.

Iznajar

Núm. 5

D. José Rodríguez Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la Secretaría de este Municipio, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas por renuncia del que la venía desempeñando, la Corporación de mi presidencia ha dispuesto se anuncie al público, para que los que aspiren á obtenerla y reunan las condiciones marcadas en el artículo 123 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, puedan presentar sus solicitudes á esta Alcaldía con los documentos que estimen convenientes acompañar á ellas, dentro del término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Iznajar 30 de Diciembre de 1891.—José Rodríguez.

JUZGADOS

Pozoblanco

Núm. 3.

D. Luis Aleman y Barragan, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades civiles, judiciales y militares, para que procedan á la busca y remisión á este Juzgado de las caballerías cuyas señas se expresan al final, haciéndolo á la vez de las personas en cuyo poder se encuentren sino diere suficientes garantías de su legítima adquisición; cuyas caballerías fueron robadas en la madrugada del quince del corriente y en el sitio conocido por Barranco del Quejigo, término municipal de Villanueva de Córdoba; pues en la causa que con tal motivo se sigue en este Juzgado así lo tengo mandado.

Dado en Pozoblanco á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Luis Aleman.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Mariano Castro Cruzado.

Señas de las caballerías

Un mulo rojo, colorado, con un lunar blanco en el vacío izquierdo, de tres años.

Otro negro de la misma edad:

Una burra negra otra rucia entrepelada.

Hinojosa del Duque

Num. 8.

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez instructor de Hinojosa del Duque y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de los dos cerdos macho y hembra cuyas señas se expresan á continuación, los cuales desaparecieron de esta villa el día cinco de Mayo del corriente año á Antonio Castillo García, creyéndose hayan sido hurtados, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición.

Dada en Hinojosa del Duque á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Luis Ballejo Ruiz.—Por mandado de su señoría, Francisco Carreras.

Señas de los cerdos

El macho entrepelado, como de un año en la actualidad, la oreja izquierda despuntada y rasgada, sin castrar.

Y la hembra de la misma edad, entrepelada, con la oreja izquierda despuntada.

ANUNCIOS

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.